

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 1989



JEFATURA DE BOMBEROS

MEMORANDO N° CBFO-JB-2023-024-M

El Coca, enero 16 de 2023

PARA: Tlga. Leny Rojas

RECAUDADORA DEL CBFO

Lic. Mariana Ubidia

JEFA FINANCIERA DEL CBFO.

Lic. Tatiana Pérez

CONTADORA GENERAL DEL CBFO.

Sgto. Tlgo. Geovani Sanmartín

JEFE DE PREVENCION DE INCENDIOS DEL CBFO

Ing. José Luis Cisneros Cervantes

ANALISTA DE LAS TICS DEL CBFO

Subof. Humberto Cutia

ANALISTA DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

ASUNTO: ENTREGA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, hace llagar a ustedes la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JB-2022-012-R - (REGLAMENTO DE COBROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS TASAS Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA).

Particular que se dispone para los fines pertinentes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

FRANCISCO DE ORELLANA.

Cmte. Tlgo. Fredi Mendoza

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN



Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JB-2022-012-R

JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre 2008, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) art.55 de la COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas que funcionaran con autonomía administrativa y financiera presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Art. 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior,

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas dice "Art. 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública y Seguridad Social";

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas dice: "Art. 82.Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta
que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el
Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del
año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a







Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198

cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso";

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece; Referencia normativa. El período de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Art. 165.- Carácter público de los recursos.- Los recursos económicos transferidos, generados y



Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos"

Que, el COOTAD, dispone: "Art. 254.- Egresos. - No se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, el COOTAD, determina: "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos";

Que, el COOTAD dice: "Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades";

Que, el COOTAD expresa: "Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: "Art. 282.- Atribuciones. Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, se refiere a que las máximas autoridades de las administraciones públicas representarán judicial y extrajudicialmente a las mismas;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone en el artículo 281 que cada cuerpo de bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación;

Que, las facultades del Comité de Administración y Planificación se encuentran previstas en el Art. 282 del COESCOP;

Que, el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios señala que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica;

Que, la ordenanza OM-009-2021 de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, publicada en el Registro Oficial N° 1613, del 13 de julio de 2021, contempla lo siguiente: "Art. 19.-Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, incrementos reducciones,







Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198

y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Consejo Municipal";

Que, el Reglamento para la Aplicación de los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Art. 12.- El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios."

Que, la ordenanza OM-009-2021 de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, establece las funciones del jefe de Bomberos y dice: "Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes: 21. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias";

Que, el comandante tecnólogo Fredi Mario Mendoza Pinza, fue designado mediante Resolución Administrativa Nro. 326-AGADMFO-2021, de fecha 03 de agosto de 2021, suscrita por el alcalde del GAD Municipal de Francisco de Orellana, señor Ricardo Ramírez, como primer jefe de bomberos para desempeñar las funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante informe No. CBFO-JF-2022-014-INF de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la licenciada Mariana Ubidia, jefe financiera del CBFO, mencionó en su conclusión; "Vista la normativa legal vigente, respecto a la programación presupuestaria en el año que se posesionan las autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas publicas y entidades adscritas, misma que ordena que, regirá el presupuesto codificado a diciembre 31 del año anterior (a {o 2022}), es necesario la aprobación del presupuesto prorrogado del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana para el año fiscal 2023";

Que, el Comité de Administración y Planificación, conoció y aprobó, el informe No. CBFO-JF-2022-014-INF de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la licenciada Mariana Ubidia, sobre el presupuesto prorrogado para el año 2023, así mismo aprobó el el Reglamento de Tasas para el Cuerpo de Bomberos para el ejercicio fiscal 2023, y dispuso a la jefatura de prevención de incendios elaborar un estudio para el calculo real del valor de las tasas con el fin de proponer al concejo municipal del Municipio de Francisco de Orellana un proyecto de ordenanza para regular los servicios técnicos y administrativos que presta el CBFO, según consta de las actas Acta N° 007-2022 del 20 de diciembre de 2022 y acta Acta N° 008-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros del Comité de Administración y Planificación;

En uso de mis facultades constitucionales y legales y como presidente del Comité de Administración y Planificación.



Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



RESUELVO:

Art.1 Aprobar el Reglamento de Tasas y Servicios para el año 2023, mismos que no sufren modificación alguna en cuanto a valores y requisitos, es decir para el año 2023 aplicará el Reglamento de Tasas y Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa No. 070-CBFO-FM-202, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Art. 2.- Disponer que a partir del mes de marzo a mas tardar la jefatura de prevención en coordinación con la jefatura financiera realicen en estudio técnico respectivo para el cálculo del valor de las Tasas, por los servicios técnicos y administrativos que presta el CBFO, y una vez culminado el estudio se dirigirá el informe a la Jefatura jurídica para la elaboración del proyecto de ordenanza, mismo que previo a ser enviado al seno del Consejo Municipal , será aprobado por el Comité de Administración y Planificación del CBFO.

Art. 3.- Por secretaria notificar con copia certificada de la presente resolución al jefe de prevención de incendios, jefatura financiera y jefatura jurídica para su conocimiento y ejecución.

Dado y firmado en el despacho del Cmte. Tlgo. Fredi Mendoza, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de diciembre del año 2022.



JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE FRANCISCO DE ORELLANA



CERTIFICO: que el Jefe de Bomberos, aprobó esta resolución de diciembre de dos mil veinte y dos, doy fe de lo actuado de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos, en armonía con el Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 070-CBFO-FM-2021 JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la citada Constitución en el Art. 227 expresa que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, nuestra Carta Magna dice en el Art. 239 "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el último inciso del Art. 140 del COOTAD establece lo siguiente: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo



Que, El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina en su Art. 274 lo siguiente: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el COESCOP, expresa que cada Cuerpo de Bomberos tiene un cuerpo colegiado que toma las decisiones relevantes de la institución en los siguientes términos "Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité";

Que, la norma ibidem dice en su Art. 282 "Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente" (...);

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé sobre la representación legal de las administraciones públicas: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo indica que la motivación del acto administrativo observará lo siguiente: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del



procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Art. 35 Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento (...)";

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios:

Que, el Reglamento General a la Ley de Defensa Contra incendios dice en el Art. Innumerado siguiente a partir del Art. 39, lo siguiente: "Art. ...- El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial";

Que, El Reglamento para la Aplicación de los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: "Art. 11.- Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción";

Que, el Art. 12 del Reglamento de Aplicación al 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada, establece que el cobro de la tasa, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo

Orellana – Ecuador



Que, el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, dispone "EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos (...) a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública":

Que, con fecha 15 de mayo de 2020 el presidente de la República, Lenin Moreno Garcés emitió el Decreto Ejecutivo N° 1052, mismo que en su Art. 1 dispone renovar el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID 19 en Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el presidente de la República se declara nuevamente el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19, y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano;

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL 006-2015 reformada, REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCION, SOCORRO y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA en su artículo 17.- "De la Autonomía del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia". (...);

Que, La Corte Constitucional en las sentencias N.º 033-17-SIN-CC. CASO N.º 0059- 16-IN, N. " 032-17-SIN-CC, CASO Nº 0023-16-IN y N° 034-17-SIN-CC CASO N.º 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: "...la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige.";

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo Orellana – Ecuador



Que, la Sentencia N.º 018-12-SIN-CC, Caso Nº 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, mediante informe N° 0023-GS-JPI-CBFO-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el sargento bombero 2 Geovani Sanmartín, jefe de prevención de incendios quien recomienda tomar en consideración las estrategisas planteadas en la propuestas para la aplicación de los cobros de tasas de servicios para el año 2022, tomando en consideración las variaciones de acuerdo al análisis del método del riesgo y las afectaciones que se han generado por el impacto de la pandemia por Covid-19; además concluye que si bien se hizo el estudio técnico corresponde a la jefatura financiera determinar la viabilidad de la propuestas de acuerdo a los balances de la institución;

Que, mediante informe No. 16-CBFO-JF-MU-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021 suscrito por la Lcda. Mariana Ubidia, jefa financiera del Cuerpo de Bomberos, quien después de haber realizado el análisis económico de los balances financieros recomienda sea analizado por el Comité el informe del departamento de prevención de incendios y recomienda además la aprobación del informe No. 16-CBFO-JF-MU-2021, para el cobro de tasas por reducción del 25% para el sector hotelero tomando en cuenta que los valores reducidos son compensado en el incremento de cobro de tasas de servicio a las empresas prestadoras de servicios petroleros y bloques petroleros y enviar al Comité para su aprobación;

Que, mediante actas- 09-2021 y 010-2021, de fechas 29 y 30 de diciembre respectivamente, se reúnen los miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, donde por unanimidad aprueban la reforma del reglamento de tasas del cuerpo de bomberos para el año 2022;

Que, el Art. 282 numeral 3 de COESCOP dice: "Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente".

En uso de las facultades legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Reglamento de Tasas y Servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana quedando su texto de la siguiente

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo



manera: <u>REGLAMENTO DE COBRO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO</u>
<u>Y DEMAS TASAS Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS</u>
<u>DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA</u>

El Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, concederá permisos anuales, cobrará tasas de servicios, ordenará con los debidos fundamentos, clausura de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación, para definir los rubros de estas y los valores por los permisos de funcionamiento de acuerdo al artículo 282 numeral 3 del COESCOP.

- Art. 2.- Ámbito de Aplicación. El presente reglamento que crea las tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la jurisdicción Cantonal.
- **Art. 3 .- Hecho Generador .-** Las tasas establecidas en la presente Resolución se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento, y demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana de conformidad la normativa vigente.
- Art. 4.- Permiso de funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, estos son los siguientes establecimientos:
- 1. Comercio:
- 2. Industria y fabriles:
- 3. Servicios:
- 4. Salud:

www.bomberosorellana.gob.ec

- 5. Oficinas públicas y privadas;
- 6. Fundaciones;
- 7. Instalaciones especiales;
- 8. Concentración de público;
- 9. Almacenamiento;
- 10. Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- Complejos turísticos y otros.

Sin perjuicio del cuadro referencial del nivel de riesgo que establece el Cuerpo de Bomberos, el inspector determinará al momento de la inspección la categorización a la que pertenece cada local o establecimiento según su tamaño, riesgo, almacenamiento, actividad, ubicación, uso etc., así como las medidas de seguridad previstas en normas NFPA, Ley de Defensa Contra Incendios,



www.bomberosorellana.gob.ec

RUC: 2260004530001

reglamentos de aplicación y el Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

El valor del permiso anual de funcionamiento que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos se halla facultado para cobrar tasas por servicios, valor que es independiente al permiso de funcionamiento, dichos rubros se harán constar en la especie o comprobante de pago entregado al usuario a fin de diferenciar entre el valor del permiso de funcionamiento y el cobro por tasas de servicio.

Se aclara que en el presente cuadro tarifario ya se encuentra incluido el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial únicamente para permisos de funcionamiento, conforme lo determina articulo Innumerado siguiente al artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, en concordancia con el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 5.- Tasas. –El cobro de permisos de funcionamiento y demás tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos. A continuación, el pliego tarifario:

| 2.1 Tasa única guía de procedimientos y folletos | \$ 5,00 | | |
|--|--|--|--|
| 2.2 Tasa por disposiciones técnicas SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS | GRANDES DE 3.000 M ² EN ADELANTE | MEDIANO DE 300 A 3.000 M ² TASA FIJA | PEQUEÑO 0 A 300 M ² TASA FIJA |
| a) Industria, bodegas, galpones, fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestre) | \$0,090 C/M ² | \$ 90,00 | \$ 80,00 |
| b) Edificaciones de alto riesgo ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS | 500,00 S-H | 400,00 S-R | |
| c) Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros | \$0,090 C/M ² | \$ 90,00 | \$ 80,00 |
| d) Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP) | \$0,090 C/M ² | \$ 90,00 | \$ 80,00 |
| 2.3 Inspecciones del sistema contr | a incendios para edific | caciones en ge | neral. |
| a) Inspecciones de tanques y tuberías, tasa fija | \$ 100,00 | | |



| 1.53 | GRANDE DE 1.001 | MEDIANO DE 0 A 1.000 |
|--|---------------------------------------|---------------------------|
| | И ² EN ADELANTE | TASA FIJA |
| b) Inspecciones final y prueba hidráulica (E1-E2) | \$ 0,80 | \$ 80,00 |
| C) Inspecciones final Extintores (E-2) | \$ 0,80 | \$50,00 |
| 2.4 Inspecciones de edificaciones | de alto riesgo pa | ara estaciones servicios |
| gasolineras, depósitos de combustib | le e instalaciones de | gas licuado de petróleo. |
| a) Inspecciones de tanques y tuberías | \$ 100,00 | • |
| b) Inspecciones final de extintores | \$ 80,00 | |
| c) Permiso de ocupación | \$ 80,50 | |
| 2.5 Inspecciones de factibilidad | del terreno para | \$ 100,00 |
| edificaciones de alto riesgo de estac gasolineras, depósitos de combusti de GLP. | | |
| 2.6 Inspecciones de inmuebles p demolición | or reparación y/o | \$ 40,00 |
| 2.7 Re inspecciones de edificaciones | en general | |
| a) Sistema hidráulico y extintores (E1-E | 2) \$80,00 | |
| B) Extintores | \$ 40,00 | |
| c) Edificaciones de alto riesgo, estacione servicios, gasolineras, depósito combustible e instalaciones de gas lic de petróleo (GLP) | de | |
| 2.8 Resellado de planos | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| El 50% del valor calculado a la fecha Incendios | a por el Departamen | to Técnico Sistema Contra |
| 2.9 certificaciones técnicas de servicontra incendios | vicios \$ 10,00 | |
| 2.10 actas de cierre y otras certificad | iones \$ 5.00 | |
| 2.11 actividades económicas que no o | | mercial pagaran 10.00 ma |

- 2.11 actividades económicas que no cuenten con local comercial pagaran 10.00 mas servicio administrativo
- 2.12 Requisitos para obtener el permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Para otorgar el Permiso de Funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos a). Solicitud de Inspección del Local: formato que emite el Cuerpo de Bomberos, la misma que será llenada por el Propietario o representante Legal de la empresa o actividad económica que mantenga.

- b). Informe favorable de la Inspección: Se emite según la inspección o re inspección realizada por un Inspector, en el cual conste que si mantiene todas las medidas de seguridad exigidas en la Ley.
- C. Copia del Ruc: Este deberá estar actualizado según la actividad que genere con su respetiva dirección exacta del establecimiento que se vaya otorgar el permiso de funcionamiento.
- d.) Copia del carnet de calificación artesanal: Documento emitido por la Junta Nacional de defensa del Artesano (en caso de ser artesano calificado). Contribuyentes que deberán cancelar el servicio administrativo.

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo Orellana – Ecuador



2.13 Tasa por concesión de permisos del Cuerpo de Bomberos de Orellana, según los siguientes detalles:

Comité de Administración y Planificación del CBFO

e.) Los Miembros del Comité de Administración y Planificación del CBFO; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley resuelven aprobar el reglamento de tasas de cobro.

1. EMPRESAS, CIAS, Y OTRAS EN GENERAL, mismas que deberán cancelar independientemente, la actividad económica que tengan en diferentes establecimientos.

| 1. CIA. EMPRESAS Y CONSORCIOS | TERCERA | SEGUNDA | PRIMERA |
|---|----------|----------|----------|
| EN GENERAL | | | |
| 1. CIAS. PETROLERAS EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS. | 7.000,00 | 6.000,00 | 5.000,00 |
| 2. CIAS. PETROLERAS (CAMPO MARGINAL) | 5.000,00 | 4.000,00 | 3.000,00 |
| 3. EMPRESAS PÚBLICAS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS. | 4.000,00 | 2.000,0 | 1.000,00 |
| 4. CIAS. DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS | 4.000,00 | 3000,00 | 2.500,00 |
| 5. CIAS. DE PROSPECCIÓN SISMICA | 3.000,00 | 2000,00 | 1500,00 |
| 6. CIAS. DE SERVICIOS PETROLEROS | 2.000,00 | 1.400,00 | 800,00 |
| 7. SOLO CAMPAMENTOS | 1.000,00 | 700.000 | 500.00 |
| 8. CIAS. DE SEGURIDAD Hasta 10 puestos Primera De 11 Hasta 20 puestos Segunda De 21 en adelante tercera | 500,00 | 400,00 | 350,00 |
| 9. CIAS. DE TRANSPORTE PESADO Hasta 6 vehículos Primera De 7 Hasta 10 Segunda De 11 en adelante tercera | 800,00 | 600,00 | 400,00 |
| 10. CIAS. DE TRANSPORTES LIVIANOS (TAXIS) BUSES | 300.00 | 250.00 | 200.00 |
| 11. CIAS. DE TERCERIZADORAS | 400,00 | 300,00 | 200,00 |
| 12. CIA. DE TRASPORTE AEREO | 800,00 | 600,00 | 400,00 |
| 13. CIA. DE SERVICIOS LOGISTICOS | 500,00 | 400,00 | 350,00 |
| 14. CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES | 800,00 | 600,00 | 400,00 |
| 15. CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES | 1.000,00 | 800,00 | 500,00 |
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADOS | 400,00 | 300,00 | 200,00 |
| Solo para personas Naturales 17. SERVICIOS DE TRANSPORTE LIVIANOS Solo para personas Naturales | 300.00 | 200.00 | 100.00 |
| 18. FABRICAS DE EXTRACTORAS | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| 19. EMPRESAS DE SOCIEDAD ANONIMA Y C.A EN GENERAL | 400.00 | 350.00 | 300.00 |

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo

Orellana - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

| 20 EMPRESA DE OTROS SERVICIOS | 250.00 | 200.00 | 250.00 |
|--|--------------------|-------------------|------------------|
| 20. EMPRESA DE OTROS SERVICIOS GENERALES | 350,00 | 300,00 | 250,00 |
| 21. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICAS | 500.00 | 400.00 | 300.00 |
| 22. CIAS. LTDA. Dedicadas al comercios y | 450.00 | 350.00 | 300.00 |
| servicios | | | |
| 23. MICROEMPRESAS | 500,00 | 400,00 | 300,00 |
| 24. COMPAÑIAS DE GAS | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| 25. CENTRO DE ACOPIOS (GLP) | 4.000,00 | 3.000,00 | 2.000,00 |
| 26. EMPRESA DE COMPRA Y DE | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| VEHICULOS "CONSESIONARIAS" | 1 000 00 | 000.00 | F00 00 |
| 27. POLVORINES 28. EMPRESAS DE TELECOMUCACIONES | 1.000,00 250,00 | 800,00 200,00 | 500,00 150,00 |
| | | Traine patholical | |
| 29. BASES DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN | 150,00 | 100,00 | 70,00 |
| Para antenas, radios base | | | |
| 30. FABRICAS DE PRODUCTOS | 5.000,00 | 4.000,00 | 3.000,00 |
| QUÍMICOS-BIOLOGICOS | 0.000,00 | 1.000,00 | 0.000,00 |
| 31. PROSESADORAS DE ALIMENTOS Y | 500,00 | 400,00 | 300,00 |
| BEBIDAS | | | |
| 32. LABORATORIOS DEDICADOS A LA | 250,00 | 200,00 | 150,00 |
| PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE | | | |
| PRODUCTOS QUÍMICOS | | | |
| FARMACÉUTICOS. | 600.00 | 500.00 | 400.00 |
| 33. SUPERINTENDENCIA DE CIAS. 34. CIA. COMPRA Y VENTA DE | 600,00 400.00 | 500,00 300.00 | 400,00 200.00 |
| CHATARRAS veinticinco | 400.00 | 300.00 | 200.00 |
| 35. PERS. NATURALES COMPRA Y VENTA | 300.00 | 200.00 | 100.00 |
| DE CHATARRAS | 000.00 | 200.00 | 100.00 |
| 36. CIAS. RECICLADORAS | 400.00 | 300.00 | 200.00 |
| 37. RECICLADORAS SOLO PERSONAS | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| NATURALES | | | |
| 38. CONSULTORIAS Y ASESORIAS | 300.00 | 200.00 | 100.00 |
| JURIDICAS | | | |
| 39. EMPRESAS U OPERADORAS DE | 400.00 | 350.00 | 300.00 |
| TURISMOS S.A / CIA. LTDA. 40. SERVICIOS DE ASESORIA | 100.00 | 75.00 | |
| TRIBUTARIAS PERS. NATURALES | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 41. ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL | 300.00 | 200.00 | 100.00 |
| (personas naturales) | 000.00 | 200.00 | 100.00 |
| 42. SERVICIO DE CATERING (Personas | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| Naturales) | | | |
| 43. EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO | 20.00 | 15.00 | 10.00 |
| SIN FINES DE LUCRO | | | |
| 2. MEDIOS DE CO | | | |
| 01. T.V. Diarios | 200,00 | 100,00 | |
| 02. Radios, emisoras | 100,00 | 70,00 | |
| 03. Periódico | 100.00 | 75.00 | 50.00 |

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo Orellana – Ecuador



www.bomberosorellana.gob.ec

| 3. SERVICIOS M | | | |
|--|--------------|--------|--------|
| 01. dispensarios médicos | 50,00 | 35,00 | 25,00 |
| 02. Consultorios médicos | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 03. Ópticas | 150,00 | 100,00 | 50,00 |
| 04. Gimnasios | 80,00 | 40,00 | 30,00 |
| 05. Funerarias y servicios de funerarias | 60,00 | 40,00 | 30,00 |
| 06. Baños de Cajón, calientes Y Saunas | 40.00 | 35.00 | 25.00 |
| 07. Farmacias | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 08. Centros de rehabilitaciones | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 09. Centros Naturistas | 40.00 | 30.00 | 25.00 |
| 10. Clínicas | 400,00 | 300,00 | 200,00 |
| 11. Veterinarias | 100,00 | 75,00 | |
| 10.1 To 10.0 (10.0 | | | 50.00 |
| 12. Laboratorios Clínicos | 60,00 | 45,00 | 30,00 |
| 13. Laboratorios Farmacéuticos | 40,00 | 35,00 | 30,00 |
| 14. Medicina General | 80.00 | 70.00 | 60.00 |
| 15. Centro Médico (más de dos consultorios) | 160.00 | 140.00 | 100.00 |
| 16. Terapéuticas | 75.00 | 55.00 | 40.00 |
| 4. SERVICIOS DE ALI | MENTACIÓN | | |
| 01. Restaurantes | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 02. Picanterías | 40,00 | 20,00 | 15,00 |
| 03. Cevicheras | 80.00 | 60.00 | 40.00 |
| 04. Cafeterías | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 05. Marisquería | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 06. Parrilladas | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 07. Pizzerías | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 06. Asadero de Pollo y carne | 55,00 | 45,00 | 35,00 |
| 07. Juguerías o de fuentes de Sodas | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 08. Heladerías | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 09. Comedores Populares | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 10. Asaderos de carnes ambulantes | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 11. Panadería y pastelería | 70,00 | 50,00 | 30,00 |
| 12. Distribuidoras de cervezas (Persona Natural) | 70.00 | 60.00 | 50.00 |
| 13. Distribuidoras, envasadoras de Aguas (Persona Natural) | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 14. Distribuidoras de Lácteos (Persona Natural) | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 15. Distribuidoras en General | 140.00 | 100.00 | 60.00 |
| 16. Venta de bebidas alcohólica y no alcohólicas en fuentes de soda. | 100.00 | 60.00 | 40.00 |
| 17. Puestos en la vía pública y vendedores ambulantes en general | | | 10 |
| 5. SERVICIOS DE TURISMO | O Y DIVERSIO | ONES | |
| 01. Discotecas | 100,00 | 70,00 | 50,00 |



| 00.14 | 50.00 | | |
|--|--------|--------|--------|
| .02. Karaokes | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 03. Bares | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 04. Licorerías | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 04. Night club | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 05. Casinos | 80,00 | 40,00 | 30,00 |
| 05. Alquiler de videos | 35,00 | 25,00 | 20,00 |
| 06. Futbolines | 35,00 | 25.00 | 15.00 |
| 08. Moteles y suites | 150.00 | 112.50 | 75.00 |
| 09. Residenciales | 52.50 | 45.00 | 37.50 |
| 10. hostales | 112.50 | 75.00 | 60.00 |
| 11. hosterías | 75,00 | 60,00 | 45,00 |
| 12. Hoteles | 225.00 | 150.00 | 75.00 |
| 13. Cines y teatros | 50.00 | 40.00 | 35.00 |
| 14. Balnearios, Piscinas Toboganes | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 15. Peñas | 45.00 | 35.00 | 25.00 |
| 16. Escenario permanentes o temporales y | | 50,00 | 30,00 |
| demás lugares de reuniones y escenarios, | 100,00 | | |
| plazas de toros, teatros, circos, cines, | | | |
| rodeos, espectáculo en tránsitos, artistas | | | |
| 17. Juegos mecánicos, parque de | 120,00 | 80,00 | 50,00 |
| diversiones | | | |
| 18. Juegos electrónicos | 50,00 | 30,00 | 20,00 |
| 19. Billares | 45.00 | 35.00 | 25.00 |
| 19. Muelles Particulares | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 20. Cantinas | 45.00 | 35.00 | 25.00 |
| 21. Espectáculos Públicos Ocasionales | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 22. Espectáculos Públicos Permanentes | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 23. Centros Turísticos | 250.00 | 200.00 | 100.00 |
| 24. Galleras | 75.00 | 50.00 | 25.00 |
| 25. Encofrados | 100.00 | 75.00 | 45.00 |
| 26. Servicios de entretenimientos, canchas, | 55.00 | 35.00 | 25.00 |
| piscinas | | | |
| 6. ALMACENES | | 50.00 | 25.00 |
| 01. Almacenes-oficinas- perfumerías | 100,00 | 50,00 | 25,00 |
| 02. Boutique de venta de ropa | 90,00 | 70,00 | 50,00 |
| 03. Ferretería | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 07. Almacenes de venta de materiales de construcción y otros | 250.00 | 200.00 | 150.00 |
| 04. Almacenes de venta de pinturas | 120,00 | 100,00 | 80,00 |
| 05. Venta de Partes y repuestos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 06. Almacén de venta de Colchones | 50,00 | 30,00 | 25,00 |
| 07. Almacén de Venta de equipos de | 160,00 | 120,00 | 80,00 |
| computación, muebles y otros de oficina | | | 122 |
| 08. Almacén de venta de electrodomésticos | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| en general | | | |



www.bomberosorellana.gob.ec

| 00.41 | 100.00 | 90.00 | 40.00 |
|---|---------|--------|--------|
| 09. Almacén de venta de ropa | 100.00 | 80.00 | 40.00 |
| 10. Almacén de venta de calzado | 80.00 | 60.00 | 40.00 |
| 11. Oficinas de Artistas para contrataciones | 80.00 | 60.00 | 40.00 |
| 12. Almacenes de varias actividades comerciales | 150.00 | 100.00 | 75.00 |
| 13. Venta de mármol | 160.00 | 120.00 | 80.00 |
| 14. Venta de sábanas, toldos y afines | 75.00 | 55.00 | 40.00 |
| 7. TIENDAS EN O | GENERAL | | |
| 01. supermercados, comisariatos Despensas en general | 300,00 | 150,00 | 100,00 |
| 02. Mini market-micro mercados y comerciales de Víveres | 50,00 | 30,00 | 20,00 |
| 03. Tiendas víveres vta./frutas-verduras | 30,00 | 20,00 | 15,00 |
| 04. Deposito de colas | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 05. Centros comerciales por locales | 50,00 | 30,00 | 20,00 |
| 06. Compra y venta de productos de la zona | 60,00 | 40,00 | 20,00 |
| 07. Puesto de Venta de Ropa | 40.00 | 20.00 | 10.00 |
| 08. puesto de Venta de Calzado | 70.00 | 55.00 | 35.00 |
| 10. Comerciales – Víveres y otros | 70.00 | 50.00 | 30.00 |
| 11. Producción y venta de palma africana Persona natural | 75.00 | 50.00 | 30.00 |
| 8. OTROS NEC | SOCIOS | | |
| 01. Bazar de Artículos de Regalos y bisutería | 30,00 | 25.00 | 20.00 |
| 02. Venta De pañales en general | 50.00 | 35.00 | 20.00 |
| 03. Gabinetes, Sala de bellezas, peluquerías | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 04. Galerías y exposiciones | 25,00 | 20,00 | 10,00 |
| 05. Agencias de ventas de celulares | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 06. Locutorios Telefónicos | 60.00 | 50.00 | 40.00 |
| 07. Casa musical y discográficas. | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 08 Alquiler de Cabinas telefónicas | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 09. Centro de cómputos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 10. Insumos agrícolas | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 11. Productos agro veterinarios | 75.00 | 50.00 | 30.00 |
| 12. Servicios de internet | 50.00 | 35.00 | 25.00 |
| 13. Venta de productos de Belleza | 50.00 | 30.00 | 20.00 |
| 14. Material de construcción (solo cemento y bloque y Otros) | 50,00 | 30,00 | 25,00 |
| 15. Material de Acabados e instalación de los mismos (como cenefas, mármol y Otros) | 75.00 | 60.00 | 45.00 |
| 16. Maquinarias agrícolas | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 17. Publicidad | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 18. Repuestos automotrices | 60,00 | 45,00 | 35,00 |
| 19. Ventas de equipo de oficina | 40,00 | 35,00 | 30,00 |
| | | | |



| 20. Venta de materiales plásticos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
|--|-----------|-------------|------------------|
| 21. Venta de lubricantes | 40,00 | 35,00 | 30,00 |
| 22. Lavanderías de Ropa | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 23. Librerías, Papelería | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 24. Servicios de Masajes | 50.00 | 30.00 | 25.00 |
| 25. Arriendo de locales o vivienda | 70.00 | 50.00 | 25.00 |
| 26. Venta de materiales hidráulicos | 75.00 | 60.00 | 45.00 |
| 27. Escuelas de Conducción (sindicatos y | 300.00 | 200.00 | 100.00 |
| otros) | | | |
| 28. Academias de Arte y Baile | 70.00 | 45.00 | 25.00 |
| 29. Venta de Artesanías en general | 60.00 | 45.00 | 25.00 |
| 30. Venta de libros y colecciones | 70.00 | 60.00 | 40.00 |
| 31. Alquiler de garajes | 75.00 | 55.00 | 35.00 |
| 32. Alquiler de campamentos para compañías | 300.00 | 250.00 | 200.00 |
| 33. Asociaciones generales con o sin fines de lucro | 60.00 | 45.00 | 30.00 |
| 34. Lavanderías y tintorerías | 100.00 | 50.00 | 30.00 |
| 35. Salones de bellezas y/o peluquerías | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 36. Accesorios telefónicos | 20.00 | 15.00 | 10.00 |
| 37. Servicios de enseñanza (Persona natural) | 20.00 | 15.00 | 10.00 |
| 38. Alquiler de menaje para eventos | 25.00 | 20.00 | 15.00 |
| 39. Actividades de comisionistas | 75.00 | 60.00 | 50 |
| 9. DEPO | | | |
| 01. Depósitos de Materiales de construcción | 40,00 | 25,00 | 20.00 |
| 02. Depósitos de venta de Madera | 40,00 | 30,00 | 22,00 |
| 03. Garajes | 40,00 | 30,00 | 15,00 |
| 04. encargo de maletas | 40.00 | 30.00 | 15.00 |
| 05. Depósitos de cervezas, y venta al por menor de cervezas. | 80.00 | 60.00 | 40.00 |
| 06Depósitos de helados, bolos y refrescos en general | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 10. TERC | CENAS | | |
| 01. Ventas de pollos pelados | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 02. Frigoríficos y ventas de embutidos | 50,00 | 45,00 | 35,00 |
| 03. Tercenas, Carnes, pescaderías y marisquerías | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 04. Venta de Lácteos en general | 20.00 | 15.00 | 10.00 |
| 11. COOP. TRA | ANSPORTES | PER SERVICE | |
| 01. Agencias de viajes, correos y actividades | 120,00 | 80,00 | 50,00 |
| de recolección, transporte y entrega de cartas, paquetes y otros nexo Courier (Personas Naturales) | | | 85 6 36 5 |
| 02. Cooperativas de Transporte de taxis | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 03. Cooperativas de Transporte de taxis | 100.00 | 80.00 | 60.00 |
| 04. Servicio de Transporte Fluvial | 50.00 | 35.00 | 20.00 |
| 04. Servicio de Transporte Fluviai | 50.00 | 35.00 | 20.00 |



| RES | | |
|--|--|--|
| 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 40.00 | 30.00 | 25,00 |
| | | 40,00 |
| 100,00 | 80,00 | , |
| | | 50,00 |
| 60.00 | 50.00 | 40.00 |
| 30,00 | 30,00 | 25,00 |
| 45,00 | 30,00 | 25,00 |
| 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| | | |
| 300,00 | 250,00 | 170,00 |
| | | |
| | | |
| | | 25,00 |
| | | 25,00 |
| 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| | | |
| 45.00 | 35.00 | 30.00 |
| | | 30.00 25.00 |
| | | 25.00 |
| | | 25.00 |
| | | 30.00 |
| | | 30, 00 |
| | | 00, 00 |
| 33,33 | 10,00 | |
| | | |
| | | 30,00 |
| | | |
| | | 40.00 |
| | | 20,00 |
| | | 20,00 |
| | | 20,00 |
| | | 25.00 |
| | | 20.00 |
| | 35.00 | 25.00 |
| | | |
| NANCIEROS | 500.00 | |
| 800,00 | 500,00 | 90.00 |
| 800,00 150,00 | 100,00 | 80,00 |
| 800,00 150,00 200,00 | | 80,00 |
| 800,00 150,00 200,00 PELIGROS | 100,00 150,00 | |
| 800,00 150,00 200,00 | 100,00 | 80,00 70,00 |
| 800,00 150,00 200,00 PELIGROS | 100,00 150,00 | |
| | 40,00 60,00 100,00 60.00 30,00 45,00 40,00 40,00 40,00 40,00 40,00 40,00 50,00 70,00 50,00 70,00 50,00 40,00 40,00 40,00 40,00 40,00 40,00 40,00 40,00 | 40,00 30,00 40,00 30,00 60,00 50,00 100,00 80,00 60.00 50.00 30,00 30,00 45,00 30,00 40,00 30,00 40,00 30,00 40,00 30,00 40,00 30,00 40,00 30,00 40,00 30,00 50,00 40,00 50,00 40,00 50,00 40,00 40,00 30,00 40,00 30,00 40,00 30,00 45,00 35,00 45,00 35,00 45,00 35,00 |



| 04. Distribuidoras de gas | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
|---|----------|----------|----------|
| 05. Depósitos de Gas | 60,00 | 50,00 | 40,00 |
| 06. Vehículos para transportar Gases | 70,00 | 60,00 | 50,00 |
| Hasta 8 toneladas –Primera | | | |
| De 8.1 Hasta 12 Toneladas –Segunda | | | |
| De 12.1 en adelante-Tercera | | | |
| 07. Vehículos para transportar Combustibles | 70,00 | 60,00 | 50,00 |
| 08. Recarga y mantenimiento de extintores | 80,00 | 60,00 | 50,00 |
| 09. Venta de armas y municiones | 60,00 | 40,00 | 35,00 |
| 10. Venta de equipo de seguridad | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 11. Servicios de Fumigaciones | 60.00 | 45.00 | 30.00 |
| 12. Bodegas de almacenamiento o/y | 2.000,00 | 1.500,00 | 1.000,00 |
| expendio de productos químicos | 3 | 8 | |

15.- PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

Para el cobro de certificados de revisión de planos de construcción se aplicara la siguiente formula; total del área de construcción en m2 por el costo referencial de \$150.00 dólares, cuyo resultado se multiplicará por el uno por mil para viviendas y el dos por mil para comparial.

| por mil para comercial |
|------------------------|
|------------------------|

| por mii para comerciai. | | | |
|---|--------------|--------|--------|
| 16. INSTITUCIONES PU | BLICAS Y PRI | VADAS | |
| 01. Escuelas Rurales | 15.00 | 10.00 | 8.00 |
| 02. Escuelas urbanas | 25.00 | 10.00 | 8.00 |
| 03. Escuelas Privadas | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 04. Colegios Rurales | 25.00 | 20.00 | 15.00 |
| 05. Colegios Urbanos | 30.00 | 25.00 | 20.00 |
| 06. Colegios Privados | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 07. Universidades Publicas | 70.00 | 60.00 | 50.00 |
| 08. Universidades Privadas | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 09. Hospitales Civiles | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 10. Hospitales Militares | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 11. Sub centros de salud rurales y | 35.00 | 30.00 | 25.00 |
| urbanos | | | |
| 12. Gobernación | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 13. Consejos provinciales | 300.00 | 200.00 | 150.00 |
| 14. Municipios | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 15. Direcciones Provinciales, agencias de | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| diferentes Entidades Públicas y privadas | | | |
| 16. Organismos de socorro | 70.00 | 60.00 | 50.00 |
| 17. Sindicatos | 100.00 | 90.00 | 80.00 |
| 18. Sindicatos sin fines de lucro | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 19. Jefaturas Provinciales | 150.00 | 0.00 | 0.00 |
| 20. Comando Policiales | 300.00 | 250.00 | 200.00 |
| 21. Unidad de atención médica | 55.00 | 40.00 | 30.00 |
| 22. Organismos Internacionales | 300.00 | 250.00 | 200.00 |
| 23. Iglesias | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 24. Federaciones deportivas | 100.00 | 75.00 | 50.00 |

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo Orellana – Ecuador



www.bomberosorellana.gob.ec

| 05.1.1 | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
|--|------------------|-----------------|-----------------|
| 25. Juntas parroquiales | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 26. Aseguradoras | 90.00 | 70.00 100.00 | 50.00 80.00 |
| 27. Registro Civil | 120.00 | 40.00 | 30.00 |
| 28. Rellenos sanitarios | 50.00 | 50.00 | 40.00 |
| 29. Camales | 60.00 | 75.00 | 50.00 |
| 30. Juzgados | 100.00 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 31. Notarias | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 32. Fiscalías | 250.00 | 150.00 | 100.00 |
| 33. Registro de la propiedad 34. torios Jurídicos | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 35. Colegio de abogados, ingenieros, arquitectos y otros. | 90.00 | 70.00 | 50.00 |
| 36. Guarderías | 12.00 | 10.00 | 8.00 |
| 37. Kínder y pre kínder | 12.00 | 10.00 | 8.00 |
| 38. Centros médicos en general | 160.00 | 140.00 | 100.00 |
| 17. SERVICIOS DE | CAPACITACIÓ | N | |
| CAPACITACIÓN TIPO A: Referente a talleres de enseñanza interactivo, aplicado en los par | ticipantes de un | | horas |
| 01. TALLERES DE CONOCIMIENTO DE EXTINTORES 02. TALLERES DE EVACUACIÓN | | | 30.00 30.00 |
| CAPACITACIÓN TIPO B: Referente a talleres de enseñanza interactivo, aplicado en los par practicas básicas | ticipantes de un | tiempo de 8 | horas incluye |
| 01. Curso de manejo y uso de extintores 02. Curso de soporte vital básico para adulto y niños | | | 80.00 80.00 |
| 03. Curso de primeros auxilios nivel I | | | 80.00 |
| CAPACITACIÓN TIPO C: Referente a talleres de enseñanza interactivo, aplicado en los par practicas, evaluaciones de competente en el | ticipantes de un | | |
| 01. Curso de prevención y control de incendios | | | 160.00 |
| 02. Curos de primeros auxilios nivel II | | | 160.00 |
| 03. Curso de evacuación y formación d brigadistas | | | 160.00 |
| CAPACITACIÓN TIPO D Referente a talleres de enseñanza interactivo, aplicado en los par practicas, evaluaciones teórico- practicas, dis de primeros auxilios. | ticipantes de un | tiempo de 2 | 4 horas incluye |
| 01. Curso de combate de incendios industriales | | | 400.00 |
| 02. Curso de trabajo seguro en espacios confinados | | | 350.00 |
| 18. SERVICIOS AE | | S | |
| PRIMERA CLASE Locales con superficie m cuadrados (300 m2), cuya área de venta o se | | | 8.00 |
| de la calle. SEGUNDA CLASE Locales con superficie igual o mayores a trescientos metros cuadrados (300 m2), y menor a tres mil metros cuadrados (3000.00 m2) que utilicen entrepisos, sotanas o ambos como niveles de venta. | | | 20.00 |



TERCERA CLASE.- Locales con superficie igual o mayor a tres mil metros cuadrados (3000.m2), con o mas niveles de venta.

ESPECIALES.- Gasolineras, estaciones de servicio, establecimientos de expendios de materiales combustible y / o inflamable, o explosivos distribuidores de gas.

Art. 6- Se cobrará la tasa de los servicios administrativos por años anteriores, de acuerdo a la categoría determinada en esta resolución, para realizar este cobro la persona a cargo de recaudación, verificará si el usuario realizó o no el inicio del trámite en esta institución.

Asimismo, el contribuyente de manera justificada podrá presentar la documentación que demuestre que no ejerció actividad económica para eximirse del pago de la tasa correspondiente, para este caso se realizará una inspección del establecimiento y el área financiera del Cuerpo de Bomberos verificará la veracidad de la información presentada, tales como declaraciones realizadas al SRI, entre otros. Una vez certificada esta información se remitirá la documentación al departamento de recaudación para la emisión del permiso de funcionamiento y el cobro de la tasa que corresponda.

Art. 7.- El plazo de entrega de los permisos de funcionamiento serán máximo hasta el 31 de Julio de cada año, después de esta fecha, deben pagar por mora el valor el 10% del valor de la tasa.

La jurisdicción coactiva le corresponde al funcionario/ recaudador del Cuerpo de Bomberos, en caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se lo realizará observando las disposiciones de la Ordenanza OM-009-2021, el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

- **Art. 8.-** los inspectores cada vez que realicen una inspección, deberán obligatoriamente llenar los campos en el formulario de inspección lo que permitirá conocer a profundidad la realidad del establecimiento, dispondrán de ser necesario las normas técnicas sobre prevención de incendios al propietario o encargado del local, otorgándole, dependiendo del caso un tiempo no mayor a 10 días; en caso de incumplimiento, tanto el informe técnico de inspección, como los respaldos existentes servirán para dar inicio al procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza OM-009-2021 e imposición de las multas respectivas, respetando el debido proceso y derecho a la defensa.
- **Art. 9.- De los inspectores. -** son deberes de los inspectores de prevención de incendios:
- a) Colaborar con el responsable del departamento de prevención de incendios y desastres, cumpliendo las órdenes y directivas;
- b) Realizar las inspecciones encomendadas;

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo



www.bomberosorellana.gob.ec

RUC: 2260004530001

- c) Acudir a su trabajo y a las inspecciones correctamente uniformado y con el material necesario:
- d) Elevar el informe fundamentado a su superior en los formularios y modelos establecidos;
- e) Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumplan con las normas establecidas y o recomendadas;
- f) Mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos relacionados con la prevención de incendios;
- g) Estar debidamente capacitado para dictar conferencias, dirigir charlas, mesas redondas, cursos de capacitación y efectuar campañas a cualquier nivel.
- h) los inspectores podrán realizar inspecciones sin previo aviso; y,
- i) corresponde a los inspectores conjuntamente con el responsable encargado del departamento de prevención de incendios proponer los cronogramas para las campañas sobre prevención de incendios en cada ejercicio fiscal.
- i) Realizar tele inspecciones en los casos que sean necesarias.
- Art. 10.- la secuencia en la numeración de los permisos de funcionamiento y comprobantes de pago iniciarán desde 001 para el año 2022, por lo cual el departamento de tecnología de la información y comunicación realizará los cambios necesarios para la nueva secuencia una vez entrada en vigencia la presente resolución.

Asimismo, el departamento de tecnologías incorporará a la pagina web del Cuerpo de Bomberos todos los formatos para el acceso público de la ciudadanía y optimizar el servicio, así también dará publicidad por todos los medios de comunicación disponibles para dar a conocer los servicios del Cuerpo de Bomberos.

No existen cambios a la especie del permiso anual de funcionamiento.

- **Art. 11.-** se deroga de la presente resolución el procedimiento sancionador del COA, toda vez que mediante Registro Oficial N° 1613 del 13 de julio de 2021, se creo la ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, por lo tanto, se deberá, aplicar dicho procedimiento en concordancia con las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo.
- **Art. 12.-** Dependiendo el caso, los inspectores están facultados para realizar tele inspecciones, valiéndose de medios digitales y realizando la inspección en vivo por videoconferencia y constatando todas las medidas de seguridad, tal y como se realizan las inspecciones presenciales.

Asimismo, a los usuarios que por razones ajenas a su voluntad no han obtenido el pago del impuesto predial, requisito exigido por el Cuerpo de Bomberos, estos deberán llenar una declaración de responsabilidad, misma que estará sujeta a controles posteriores y en caso de encontrar inconsistencias sobre la veracidad de estas declaraciones, se iniciará el procedimiento sancionador

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo



correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- para el ingreso de los planes de autoprotección, los usuarios deberán acompañar una declaración de responsabilidad a la solicitud de ingreso, misma que en caso de faltar a la verdad se iniciará las acciones legales previstas en la ley y se clausurará el establecimiento sea cual sea su actividad, sin perjuicio de aplicar las multas respectivas.

Los usuarios deberán adoptar el formato para la elaboración del plan de autoprotección aprobado para el año 2022, mismo que se encentra actualizado de acuerdo a criterios eminentemente técnicos

Art. 14.- Todos los formatos de solicitudes, declaraciones deberán obligatoriamente ser publicados en la página web del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

Disposición General. - El plan de autoprotección aprobado hasta el mes de diciembre del año 2021 le servirá al usuario hasta el 31 de diciembre del año 2023, lo único que se observará en este tiempo, es que en los planes de autoprotección cuenten con el número de brigadistas necesarios en cada establecimiento y las capacitaciones en formación de brigadistas actualizadas. A partir del 01 de enero del 2024 todos los establecimientos obligados a presentar planes de autoprotección conforme al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, deberán presentar los planes de acuerdo a la Ley.

Se exceptúan de esta disposición todas las compañías o personas naturales que se dediquen a la exploración, extracción, comercialización de petróleo, y en sentido general las personas que realicen actividades de prestación de servicios petroleros en todas sus formas, dado que su nivel de riesgo es extremadamente alto y conlleva un seguimiento continuo de su actividad.

El inspector será el responsable de revisar que los certificados de capacitación se encuentren vigentes.

Disposición derogatoria. - A partir del 01 de enero del 2022 entra en vigencia el presente reglamento, déjese sin efecto cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que establezca o regule tasas por servicios técnicos y administrativo en el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - la presente resolución entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo Orellana – Ecuador I



SEGUNDA. - En lo posterior la administración pública, así como los contribuyentes deberán sujetarse a las disposiciones y reformas contenidas en este reglamento.

TERCERA. - De su ejecución encárguese a la jefatura financiera, recaudación y al jefe de prevención de incendios, para que sea socializado con los inspectores y demás personal involucrado con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía con información actualizada. Además, deberán realizar los cambios que sean necesarios en las especies y demás documentos para el efectivo cumplimiento de la Resolución.

CUARTA. - Notifíquese de manera especial a recaudación a fin de que de manera individual o conjunta con el departamento de sistemas del CBFO, realicen los cambios pertinentes en el sistema de recaudación, con el objeto de que todos los servicios sean cobrados y contabilizados.

QUINTA. - notifíquese con la presente Resolución al departamento de la tecnología de la información y comunicación pata los fines anteriormente indicados. Asimismo, notifíquese a la jefatura financiera, jurídica, prevención de incendios y recaudación para que en el marco de sus competencias cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en esta Resolución.

Dado y firmado en el despacho de la primera jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente,

1/2 1/201

JETE DE DOMBEROS

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Realizado por:

g Wieter Gobzal

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - Emergencias: ECU-911

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo Orellana – Ecuador

